REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**ALIANZA FIDUCIARIA S.A**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 008 2022 00127 00**

Tenemos que, mediante proveído del 08 de agosto de 2023[1], se incorporaron las pruebas documentales y se fijó el litigio, sin que las partes expresaran reparo alguno, es así que, procede el cierre de la etapa probatoria y, teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen pruebas por practicar, atendiendo lo dispuesto en el artículo 182 A, numeral 1°, literales b y c, del C.P.A.C.A. (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021), **la sentencia se proferirá de manera anticipada**.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento y en su lugar, **se dispone** que las partes presenten por escrito sus **alegatos de conclusión,** dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído; término dentro del cual, también podrá el Ministerio Público presentar su concepto, si a bien lo tiene.

Se advierte a las partes que deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del C.P.A.C.A., esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al Despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

[1] Cargado en el índice de entrada número 36 en la plataforma SAMAI.

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897d2cf9bc0d085b6e05e088cb0fbab89190172ce15ef215dd5f87d1a317f0e5**

Documento generado en 21/11/2023 09:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica